

I. FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO COMUN

por PEDRO BOFILL ABEILHE (*)

LIBRE CIRCULACION DE MERCANCIAS

Eliminación de obstáculos técnicos

El 5 de enero de 1973, la Comisión transmitió al Consejo cuatro proposiciones de directivas, tres relativas a productos industriales y una al sector de la alimentación. Dos de aquellas tratan sobre las disposiciones comunes a los aparatos de presión y a los métodos de control de los mismos. Se indican en ellas los principios fundamentales que se aplicarán en la directivas particulares que traten los distintos tipos de aparatos. La tercera hace referencia al procedimiento que seguirán los países comunitarios en la recepción de ciclomotores; procedimiento éste análogo al adoptado por el Consejo en 1970.

La directiva concerniente al sector de la alimentación se propone el acercamiento de las legislaciones nacionales en lo referente a la fabricación del pan. Dada la diversidad existente, debida principalmente a los gustos y tradiciones, la Comisión optó por un método «opcional», en virtud del cual los Estados miembros podrán introducir las prescripciones de origen comunitario sin alterar sus respectivas legislaciones. Se persigue así la fabricación, bajo el «control EUR», de un producto natural y sano que se preste a la comercialización en un mercado de las dimensiones de la Comunidad.

Asimismo, el 26 de marzo, la Comisión transmitió al Consejo una proposición de directiva en la que se definían las condiciones de seguridad que deben reunir los «aerosoles» para su libre circulación entre los Estados miembros de la Comunidad. Esta directiva prevé el establecimiento de una marca comunitaria, con la cual el consumidor tendrá constancia de que son observadas las cláusulas de seguridad. En este mes se transmitieron dos directivas aplicables al sector de la alimentación; una hacía mención a las levaduras nacionales y otra a los extractos de café, de té y sus sucedáneos.

El 24 de abril la Comisión envió dos directivas al Consejo, relativas a las radiaciones eléctricas. Estas se refieren a los receptores de radiodifusión sonora y visual. Anteriormente habían sido aprobadas dos directivas de este género que trataban

(*) Profesor ayudante de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología.

CRONICAS

sobre los aparatos electrodomésticos y herramientas portátiles (1). Estas nuevas proposiciones son de las denominadas de «armonización total», es decir, que únicamente los productos que se adapten a las prescripciones técnicas por ellas reguladas podrán ser puestos a la venta.

El 29 de mayo de 1973 se envió al Consejo una directiva sobre el acercamiento de las legislaciones de los Estados miembros en materia de vehículos a motor. Se trataba en ésta de manera especial la resistencia de los asientos de los coches particulares. Esta proposición se añade a las que está discutiendo el Consejo, referente a las disposiciones de los mandos, el techo, el respaldo y la parte trasera de los asientos. Esta serie de proposiciones está dirigida a la consecución de una mayor seguridad para los conductores. En esta última directiva se prevé una serie de pruebas en lo que respecta a:

1. Respaldo y su sistema de bloqueo.
2. Fijación de los respaldos.
3. Prueba de resistencia de los sistemas de fijación contra los efectos de la inercia.

Tarifa común.

La Comisión modificó (2) su reglamento del 17 de diciembre de 1969 (J.O.C.E. 320, de 20 de julio de 1969) determinando las condiciones de admisión del «whisky Bourbon». Aprobó, también, previo dictamen favorable del Comité, un reglamento relativo a la clasificación de las mercancías en la partida 8706 de la TAC. Este se adoptó en virtud de las disposiciones del reglamento del Consejo del 16 de enero de 1969, que tiene por objeto precisar la clasificación en la partida 8706 de árboles de transmisión.

Regímenes aduaneros de la circulación de mercancías.

El 9 de marzo de 1973 la Comisión modificó (3) sus reglamentos de 15 de noviembre de 1973, relativos al documento de tránsito comunitario de las mercancías (4) y al empleo de los documentos de tránsito comunitario con miras a la aplicación de medidas que supone el control de la utilización del destino de las mercancías. Se matiza la noción «frontera interior» y se regula el tránsito interno entre los países primitivos y los nuevos estados miembros.

La Comisión transmitió al Consejo una proposición en la que se mantiene en vigor, hasta el 30 de junio de 1977, las disposiciones del reglamento de 19 de diciembre de 1972 (5) destinados a evitar discriminaciones entre los intercambios intracomunitarios, y los realizados entre la Comunidad y los países terceros en lo concerniente a la valoración aduanera. Esto se deriva del artículo 46 del Acta de adhesión en

(1) Estas proposiciones habían sido transmitidas por la Comisión, en julio de 1972.

(2) JOCE, L 77, de 26 de marzo de 1973.

(3) JOCE, L 66, de 13 de marzo de 1973.

(4) JOCE, L 295, de 24 de noviembre de 1969.

(5) JOCE, L 291, de 28 de diciembre de 1972.

el que se pone de manifiesto que, mientras subsistan los derechos de aduana en los intercambios dentro de la Comunidad ampliada, el territorio aduanero que habrá de tenerse en cuenta para la valoración será el definido por las disposiciones existentes en la Comunidad y en los nuevos Estados miembros en el momento de la adhesión. Sin embargo, en el tratado de adhesión no aparece la cuestión del territorio aduanero para la evaluación de las importaciones procedentes de terceros países; esta laguna ocasionaba una discriminación entre los intercambios intracomunitarios y los intercambios con países no miembros, lo que obligó al Consejo a adoptar el reglamento del 19 de diciembre de 1972, por el cual se remediaba esta situación durante el año 1973. Con este reglamento se equiparaban las condiciones de los intercambios Comunidad-terceros países (en lo referente a la valoración del territorio aduanero) a las previstas en el Tratado de adhesión para el tráfico intracomunitario.

Por otra parte, la Comisión decidió prolongar durante dos años, el 16 de noviembre (6), es decir, hasta diciembre de 1975, el régimen de transportes internacionales de mercancías en carretera aplicables al tráfico entre Estados miembros. Dicho régimen, aprobado por el Consejo el 18 de marzo de 1969, establecía una serie de normas para la circulación de mercancías dentro de la Comunidad, que se adaptaban a las exigencias particulares de la unión aduanera.

POLITICA DE COMPETENCIA

Alianzas, concentraciones y posiciones dominantes.

La Comisión autorizó, en virtud del artículo 66 del Tratado CECA, una operación de concentración entre las empresas siderúrgicas Klöckner-Werke AG, de Duisburgo y Hamburger Stahlwerke, GmbH, de Hamburgo. El objetivo de esta operación es garantizar el abastecimiento de los laminadores de la fábrica Harpe, perteneciente a la firma Klöckner en base a semimanufacturas procedentes de la Hamburger Stahlwerke. Pese a que estas empresas sean competitivas en productos laminados acabados en los mercados de aceros comerciales, la autorización no confiere a los interesados una posición incompatible con las condiciones enunciadas en el artículo 66, 2, del Tratado CECA. En marzo de 1973, la Comisión prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1975 la autorización de venta en común otorgada por la alta autoridad de la CECA (7) a las minas de carbón belgas agrupadas Cobechar. Las sociedades mineras belgas fueron autorizadas a vender en común combustibles sólidos a través de su organización de venta por un plazo limitado; cumplido el plazo y a petición de los interesados, la Comisión aprobó su prolongación. El 13 de abril de 1973 la Comisión decidió publicar en el «Diario Oficial de las Comunidades» (8) su decisión relativa a la autorización de nuevas reglas de venta de la Rührkohle AG.

Por otra parte, la Comisión, en virtud del artículo 85 del Tratado CEE, decidió, con respecto a las condiciones de venta aplicadas actualmente por la «Du Pont de Nemours

(6) JOCE, L 334, de 5 de diciembre de 1973, y L 337, de 6 de diciembre de 1973.

(7) El 19 de enero de 1963, JOCE, L 15, de 30 de enero de 1963.

(8) JOCE, L 120, de 7 de mayo de 1973.

Deutschland GmbH», filial alemana del grupo americano «Du Pont de Nemours», que las condiciones generales de venta de dicha empresa no contenían cláusulas algunas en oposición con las reglas de competencia de la Comunidad (9).

La Comisión, por otra parte, autorizó a la Sociedad Mannesmann AG a adquirir la mayoría de las acciones de la Sociedad Demag AG. La autorización se debió a que la repercusión de esta concentración en el mercado del acero sólo revestía una importancia secundaria. La producción de acero de Mannesmann AG, que representa el 3 por 100 de la producción comunitaria, es utilizada en su totalidad para la fabricación de tubos y no fabrica laminados para el mercado; es más, Mannesmann y Demag se ven precisados a comprar acero en el mercado para cubrir sus necesidades. Por lo dicho, y teniendo además en cuenta que la construcción mecánica de ambas empresas sólo representa el 14 por 100 de la producción de la República Federal de Alemania en este sector, esta medida no suscitó objeciones relacionadas con el Tratado CEE.

Sin embargo la Comisión se opuso al acuerdo concluido entre los fabricantes (SA Contigea, SNC Joski et Fils y SPRL le Renora) y los importadores (SAB Chaffoteaux et Maury y SA Prist) de calentadores de agua, por ser contrario a las reglas de competencia del Tratado CEE. El acuerdo en cuestión imponía a las empresas firmantes un sistema de aculación de las bases de rebaja que tenía en cuenta el volumen que los compradores habían realizado con ellas, así como con cualquier otro vendedor. Esto suponía una falsificación de los intercambios entre Bélgica y otros Estados miembros ya que obligaba a los importadores firmantes del acuerdo, así como a los demás fabricantes de los restantes Estados miembros e importadores a conceder rebajas que no estaban relacionadas con las prestaciones llevadas por sus clientes.

La Comisión, en función de lo dispuesto en el artículo 66 del Tratado CECA, autorizó a «Usinor» la adquisición del 50 por 100 por parte de la «Solmer». Esta operación no parece que pueda comprometer la competencia efectiva en el Mercado Común, ya que junto a las empresas en cuestión existen otros productores potentes, cuya posibilidad de producción será en 1976 del orden del 20 por 100 de la capacidad del mercado. Pero además, el mercado francés, principal salida de los interesados, se abastece en una medida considerable de terceros países. Además la Comisión ha autorizado la creación de la «Société des Acières de Montereau» con un capital de 29,3 millones de francos franceses. El capital de esta empresa ha sido aportado por la empresa «Société Métallurgique de Normandie».

-
- (9) La Comisión intenta poner fin a las cláusulas incompatibles con dicho artículo 85, concretamente:
- La prohibición para los compradores de exportar o reimportar los productos en el interior de la CEE.
 - La obligación para los compradores que exportan o que reimportan los productos en el interior del Mercado Común de respetar precios de reventa impuestos en el país de destino.
 - La obligación para los mayoristas de no vender más que a minoristas, y para minoristas, sólo a consumidores finales.

ACERCAMIENTO DE LAS LEGISLACIONES Y CREACION DE DERECHO COMUNITARIO MEDIANTE CONVENIO

Derecho económico

En virtud del acuerdo adoptada por los ministros de Justicia de los Estados miembros en su reunión en Luxemburgo el 3 de Junio de 1973, el grupo de Derecho Penal Económico, compuesto por Representantes de los servicios de la Comisión, así como por expertos de los Estados miembros, se reunió, bajo la presidencia de un Representante de la Comisión, para elaborar proposiciones que resuelvan los problemas referentes a la prevención, sanción de infracciones, el control y asistencia entre los Estados miembros en materias que sean objeto de reglamentos y de decisiones comunitarias. En la reunión que celebró, el 7 y 8 de mayo, el grupo de expertos científicos, compuesto por especialistas y representantes de la Comisión, cambió impresiones sobre los informes presentados por los distintos ponentes nacionales, acerca de los instrumentos y objetivos de Derecho económico, tomando como base un informe provisional del coordinador científico; se llegó a un acuerdo general sobre las conclusiones a sacar de los trabajos emprendidos.

Derecho público.

La Comisión recomendó a los nuevos Estados miembros que apliquen la tarifa inferior en las relaciones postales entre los Estados miembros para las cartas inferiores a 20 gramos y las tarjetas postales, a la vez que hizo la misma recomendación a los miembros antiguos con respecto a los nuevos.

El 4 de mayo de 1973, la Comisión modificó su proposición de directiva del Consejo, coordinando los procedimientos de concesión de las contrataciones de suministro. Las modificaciones introducidas tienden a tener en cuenta los pareceres expresados por el Parlamento y el Comité económico social.

Derecho privado.

La Comisión publicó en el mes de junio un anteproyecto de convenio a un derecho europeo de marcas. Este anteproyecto se remonta a 1964 y es obra de un grupo de trabajo convocado por la Comisión; tras varias interrupciones ocasionadas por las divergencias surgidas al tratar sobre la propiedad industrial, se llegó por fin a la redacción del mismo, y si bien constituye sólo un documento que depende de la base de los estudios preliminares, su publicación supone un paso muy importante para la reanudación de los trabajos, sobre todo ahora que acaba de celebrarse una conferencia diplomática referente a la inscripción internacional de las marcas. Esta reunión fue preparada por la OMPI (10) y asistieron más de 40 Estados.

En el mes de septiembre, los expertos de los nuevos Estados miembros renovaron sus trabajos sobre la anteproyecto de convenio. El fin de éste es completar el convenio concerniente a la competencia judicial y la ejecución de las decisiones en materia civil y comercial firmado en Bruselas.

(10) Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

